

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00240-00  
DEMANDANTE: ARELIS MARÍA TORRES PERALTA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – DEPARTAMENTO DE SUCRE.

**SECRETARÍA:** Sincelejo, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO PADRÓN ARROYO**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00240-00  
DEMANDANTE: ARELIS MARÍA TORRES PERALTA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” –  
DEPARTAMENTO DE SUCRE.**

**1. ANTECEDENTES**

La señora ARELIS MARÍA TORRES PERALTA, identificada con C.C. No. 64.920.530, actuando mediante apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – DEPARTAMENTO DE SUCRE, para que se declare la nulidad del acto ficto producto del silencio administrativo frente a la petición presentada el día 18 de diciembre de 2017, en cuanto negó el derecho al pago de la sanción por mora por cada día de retardo. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña copia de la petición presentada el 18 de diciembre de 2017 como prueba del silencio administrativo negativo, poder especial y otros documentos para un total de veintiún (21) folios.

**2. CONSIDERACIONES**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto y el lugar donde presta sus servicios la demandante y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.
2. No ha operado la caducidad del medio de control atendiendo al literal d) del numeral 1º del artículo 164 del C.P.A.C.A.
3. Reúne los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad, de conformidad a los artículos 161, 162, 163, 164, y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P. sin embargo se observa el siguiente yerro:

La demanda se dirige contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Sucre, no obstante en el poder visible a folio 13 y 14 del expediente, no se incluye al Departamento de Sucre como una de las entidades accionadas, por lo cual la parte actora deberá aclarar si el Departamento de Sucre es parte demandada y en caso positivo proceder a la corrección del mandato, o en su defecto excluirla de la parte accionada.

4. Sobre la inadmisión de la demanda, el artículo 170 del C.P.A.C.A. establece:

*“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda”.*

En conclusión y teniendo en cuenta lo anterior, la demanda se inadmitirá para que la parte actora subsane la demanda, conforme a lo antes señalado.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.- PRIMERO:** Inadmitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por la accionante ARELIS MARÍA TORRES PERALTA, quien actúa a través de apoderado, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00240-00

DEMANDANTE: ARELIS MARÍA TORRES PERALTA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – DEPARTAMENTO DE SUCRE.

MAGISTERIO “FOMAG” – DEPARTAMENTO DE SUCRE, por las razones anotadas en la parte considerativa.

**2.- SEGUNDO:** Conceder un término de diez (10) días a la parte demandante para que subsane el defecto que generó la inadmisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**  
**Juez**

SMH